



**CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA DIGITALIZACIÓN DE
EMPRESAS DEL SEGMENTO II (ENTRE 3 Y MENOS DE 10 EMPLEADOS),
DENTRO DEL PROGRAMA KIT DIGITAL.**

**RESOLUCIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES
BASES REGULADORAS BOE Nº 313 DE 30 de diciembre 2021 y Nº 181 de
29 de julio de 2022.**



5 de septiembre de 2022

**CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA DIGITALIZACIÓN DE EMPRESAS DEL SEGMENTO II
(ENTRE 3 Y MENOS DE 10 EMPLEADOS), DENTRO DEL PROGRAMA KIT DIGITAL.
RESOLUCIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES
BASES REGULADORAS BOE Nº 313 DE 30 de diciembre 2021 y Nº 181 de 29 de julio de 2022.**

**CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA DIGITALIZACIÓN DE EMPRESAS DEL
SEGMENTO I (ENTRE 10 Y MENOS DE 50 EMPLEADOS),
DENTRO DEL PROGRAMA KIT DIGITAL**

2

Orden ETD/734/2022, DE 26 de julio por la que se modifica la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMES 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU

(BOE Nº 181 DE 29 de julio 2022)

FINALIDAD: mejorar la competitividad y el nivel de madurez digital de las pequeñas empresas, de las microempresas y de las personas en situación de autoempleo, mediante la adopción de soluciones de digitalización en las siguientes categorías descritas en el anexo IV de la Orden:

- sitio web y presencia básica en internet,
- comercio electrónico,
- gestión de redes sociales,
- gestión de clientes,
- business intelligence y analítica,
- gestión de procesos,
- factura electrónica,
- servicios y herramienta de oficina virtual,
- comunicaciones seguras,
- ciberseguridad.
- presencia avanzada en internet y Marketplace.

Se excluye como gasto subvencionable los Hardwares. No obstante, **serán subvencionables**, como parte de una solución de digitalización, dispositivos que se incluyan en la modalidad de pago por uso, cuando su suministro sea imprescindible para la prestación de la solución contratada, sin que puedan ser utilizados para otros fines distintos que los de prestar esta solución.

Las ayudas de esta Convocatoria tienen la consideración de **subvención directa** y consistirán en disposiciones dinerarias destinadas a financiar la adopción de una o varias soluciones de digitalización de las disponibles.

Podrán destinarse asimismo estas ayudas a la adopción de soluciones de digitalización cuyo fin sea sustituir a las soluciones ya adoptadas por el beneficiario, siempre que supongan una mejora funcional. Para considerarse mejora funcional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

**CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA DIGITALIZACIÓN DE EMPRESAS DEL SEGMENTO II
(ENTRE 3 Y MENOS DE 10 EMPLEADOS), DENTRO DEL PROGRAMA KIT DIGITAL.
RESOLUCIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES
BASES REGULADORAS BOE Nº 313 DE 30 de diciembre 2021 y Nº 181 de 29 de julio de 2022.**

1. La solución debe ser completamente nueva y cumplir todos los requisitos mínimos de la categoría a la que pertenece, conforme al Anexo IV de las Bases Reguladoras
2. Que la solución sustituida no cumpliera con alguno de los requisitos mínimos exigidos en la misma categoría de solución de digitalización correspondiente.

No se considerará mejora funcional:

1. Ningún desarrollo, progreso, aumento o enriquecimiento de los servicios y funcionalidades de la solución existente.
2. Actualización de versiones de software por el proveedor, esto es, releases que el proveedor saque sobre una versión.
3. Upgrades o mejora de versiones.

BENEFICIARIOS: pymes, microempresas y personas en situación de autoempleo siempre y cuando tengan domicilio fiscal en territorio español **del Segmento II (entre 3 y menos de 10 empleados)**

Requisitos:

- a) Tener la consideración de pequeña empresa o microempresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- b) Estar inscrito en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda, y tener la antigüedad mínima que se establezca en las convocatorias.
- c) No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, y al Anexo II de la presente orden.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- f) No estar incurso en ninguna otra de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- g) No superar el límite de ayudas de minimis. Las ayudas a conceder en el marco de esta Orden constituirán ayudas de Estado, por lo que serán de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura y el Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a

**CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA DIGITALIZACIÓN DE EMPRESAS DEL SEGMENTO II
(ENTRE 3 Y MENOS DE 10 EMPLEADOS), DENTRO DEL PROGRAMA KIT DIGITAL.
RESOLUCIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES
BASES REGULADORAS BOE Nº 313 DE 30 de diciembre 2021 y Nº 181 de 29 de julio de 2022.**

las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

h) Disponer de la evaluación del Nivel de Madurez Digital, de acuerdo con el test de diagnóstico disponible en la plataforma Acelera pyme, previo registro en dicha plataforma.

4

El beneficiario deberá emplear la ayuda concedida, cuyo derecho de cobro se denomina «**bono digital**», en la contratación de una o varias soluciones de digitalización formalizando para ello **Acuerdos de Prestación de Soluciones de Digitalización** con los Agentes Digitalizadores Adheridos.

Este «bono digital» no podrá hacerse efectivo hasta que el Agente Digitalizador, en nombre del beneficiario y siendo este el responsable último, presente la correspondiente cuenta justificativa de la realización de la actividad para la que se concede la subvención y el órgano concedente considere justificada la subvención.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS: El importe máximo de ayuda por beneficiario será de **12.000 €**.

Los importes máximos de ayuda por **Categoría de Soluciones de Digitalización**, así como la duración que debe mantenerse la prestación del servicio para el Segmento I son los siguientes:

Categorías de Soluciones de Digitalización	Meses de prestación del servicio	Cuantía del Bono Digital para las Categorías de Soluciones de Digitalización
		Segmento II 3 -< 10 empleados
Sitio Web y Presencia básica en Internet.	12	2.000 €
Comercio Electrónico.	12	2.000 €
Gestión de Redes Sociales.	12	2.500 €
Gestión de Clientes.	12	2.000 € (incluye 1 usuarios)
Business Intelligence y Analítica.	12	2.000 € (incluye 1 usuarios)
Gestión de Procesos.	12	3.000 € (incluye 3 usuarios)
Factura Electrónica.	12	2.000 € (incluye 3 usuarios)
Servicios y herramientas de Oficina Virtual.	12	250 €/usuario (hasta 9 usuarios)
Comunicaciones Seguras.	12	125 €/usuario (hasta 9 usuarios)
Ciberseguridad.	12	125 €/dispositivo (hasta 9 dispositivos)
Presencia avanzada internet	12	2.000 €
Marketplace	12	2.000 €

**CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA DIGITALIZACIÓN DE EMPRESAS DEL SEGMENTO II
(ENTRE 3 Y MENOS DE 10 EMPLEADOS), DENTRO DEL PROGRAMA KIT DIGITAL.
RESOLUCIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES
BASES REGULADORAS BOE Nº 313 DE 30 de diciembre 2021 y Nº 181 de 29 de julio de 2022.**

SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán por el solicitante, su representante legal o un representante voluntario que cuente con su autorización a través del formulario automatizado habilitado en:

- Sede Electrónica de Red.es
- Plataforma Acelera Pyme (<https://www.acelerapyme.gob.es/>)

Deberán estar firmadas por el solicitante o un representante (legal o voluntario) del solicitante debidamente apoderado, mediante firma con certificado electrónico.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Desde las 11:00 horas del 02/09/2022 hasta las 11:00 horas del 02/09/2023

Para más información

<https://acelerapyme.gob.es/kit-digital>